

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 20/2026 BIS
DEL 04 DE JUNIO DE 2026**

A las trece horas con treinta minutos del 04 de junio de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información; Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico; y Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en suplencia de la Titular de la Unidad de Transparencia, integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Héctor García Mondragón, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas). ----- Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: **PRIMERO. AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LGTAIP, RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 01 de junio de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia, que a su juicio considera necesario se amplie nuevamente el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, en términos del artículo 104, último párrafo, de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo oficio, así como en la prueba de daño correspondiente, y requirió a este Órgano Colegiado autorizar dicha ampliación del periodo de reserva y que solicite, a su vez, a la Autoridad Garante de este Banco Central, la citada ampliación. -----

Al respecto, se determinó lo siguiente:----- **Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, autorizó la ampliación del periodo de reserva de la información referida, y solicitará a la Autoridad Garante del Banco de México que determine lo que corresponda, en términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 3"**. -----

SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LGTAIP, RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN

DE SOLICITUDES DE ACCESO AL A INFORMACIÓN Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 03 de junio de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia, que a su juicio considera necesario se amplie nuevamente el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, en términos del artículo 104, último párrafo, de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo oficio, así como en las pruebas de daño correspondientes, y requirió a este Órgano Colegiado autorizar dicha ampliación del periodo de reserva y que solicite, a su vez, a la Autoridad Garante de este Banco Central, la citada ampliación. -----

Al respecto, se determinó lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, autorizó la ampliación del periodo de reserva de la información referida, y solicitará a la Autoridad Garante del Banco de México que determine lo que corresponda, en términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 5"**. -----

TERCERO. AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LGTAIP, RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO AL A INFORMACIÓN Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 03 de junio de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia, que a su juicio considera necesario se amplie nuevamente el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, en términos del artículo 104, último párrafo, de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo oficio, así como en la prueba de daño correspondiente, y requirió a este Órgano Colegiado autorizar dicha ampliación del periodo de reserva y que solicite, a su vez, a la Autoridad Garante de este Banco Central, la citada ampliación. -----

Al respecto, se determinó lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, autorizó la ampliación del periodo de reserva de la información referida, y solicitará a la Autoridad Garante del Banco de México que determine lo que corresponda, en términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 7"**. -----

CUARTO. AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LGTAIP, RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO AL A INFORMACIÓN Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 03 de junio de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, de la Dirección de Desarrollo de Sistemas, así como de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, estas dos últimas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas ellas, a su vez adscritas a la Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México, el cual se

agrega a la presente Acta como **"ANEXO 8"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia, que a su juicio consideran necesario se amplie nuevamente el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, en términos del artículo 104, último párrafo, de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo oficio, así como en la prueba de daño correspondiente, y requirieron a este Órgano Colegiado autorizar dicha ampliación del periodo de reserva y que solicite, a su vez, a la Autoridad Garante de este Banco Central, la citada ampliación.-----

Al respecto, se determinó lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, autorizó la ampliación del periodo de reserva de la información referida, y solicitará a la Autoridad Garante del Banco de México que determine lo que corresponda, en términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 9"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las catorce horas de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Prosecretario

NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/06/2026 13:45:35	HECTOR GARCIA MONDRAGON	46ed8beafce884ac7371080e5bdc44d9e54b7ffb36fa6c9263e3fb592a39b421
08/06/2026 14:41:02	Rodrigo Villa Collins	ef6add99a45f33429443777edc00c21d310251f18a1f061cf51909ce443f8869
08/06/2026 14:50:20	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	f5c446bc53aa4a045e2115f35ad235791911a07f3f6ec0802a30fe5cd9722b9d
08/06/2026 17:38:39	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	ee fc55c6dca52e7a65fab5d11a8b1135ef8d9f6c578387e6616e2fa3cc869951

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA 20/2026 BIS
04 DE JUNIO DE 2026**

PRIMERO. AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LGTAIP, RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO AL A INFORMACIÓN Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN.

SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LGTAIP, RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO AL A INFORMACIÓN Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN.

TERCERO. AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LGTAIP, RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO AL A INFORMACIÓN Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN.

CUARTO. AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LGTAIP, RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO AL A INFORMACIÓN Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN.

"ANEXO 2"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 1 de junio de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a las clasificaciones de reserva realizadas en su momento por la Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales, para la atención de una solicitud de acceso a la información, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Contrato número 700-13-0008-1 y anexos
Contrato número 700-14-0094-1 y anexos
Contrato número BM-GIS-15-0070-1 y anexos
Contrato número BM-GIS-15-0071-1 y anexos
Dictamen técnico para solicitar el primer convenio modificatorio en costo al contrato de obra inmobiliaria a precios unitarios y tiempo determinado número BM-GIS-15-0067-1
Solicitud de autorización para celebrar el primer convenio modificatorio en costo del contrato de obra inmobiliaria a precios unitarios y tiempo determinado número BM-GIS-15-0067-1
Acta 01/2016 del Comité de Obra Inmobiliaria
Convenio modificatorio número BM-GIS-15-0067-1.1 y anexos
Dictamen técnico para solicitar un segundo convenio modificatorio en costo y reorganización de fases del programa original sin modificar la fecha de terminación, al contrato original de obra inmobiliaria a precios unitarios y tiempo determinado número BMGIS-15-0067-1
Solicitud de autorización para celebrar un segundo convenio modificatorio en costo del contrato original de obra inmobiliaria a precios unitarios y tiempo determinado número BM-GIS-15-0067-1
Acta 04/2016 del Comité de Obra Inmobiliaria
Convenio modificatorio número BM-GIS-15-0067-1.2
Dictamen técnico para solicitar un tercer convenio modificatorio en costo y la reorganización de las fases del programa original, sin modificar la fecha de terminación, al contrato original de obra inmobiliaria a precios unitarios y tiempo determinado número BM-GIS-15-0067-1
Solicitud de autorización para celebrar un tercer convenio modificatorio en costo y reprogramación de fases de la obra, del contrato de obra inmobiliaria a precios unitarios y tiempo determinado número BM-GIS-15-0067-1

Uso Público

Información de acceso público.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Acta 12/2016 del Comité de Obra Inmobiliaria
Contrato número BM-GIS-15-0075-1 y anexos
Dictamen de la solicitud de cotización número BM-GIS-15-0075-1
Contrato número BM-GIS-15-0077-3 y anexos
Dictamen técnico para solicitar el primer convenio modificatorio en costo al contrato de prestación de servicios relacionados con la obra inmobiliaria número BM-GIS-15-0077-3
Solicitud de autorización para celebrar el primer convenio modificatorio en costo al contrato de servicios relacionados con la obra inmobiliaria número BM-GIS-15-0077-3, de veintidós de julio de dos mil dieciséis
Acta 02/2016 del Comité de Obra Inmobiliaria
Convenio modificatorio número BM-GIS-15-0077-3.1 y anexos
Contrato número BM-GIS-15-0071-1 y sus anexos
Autorización para celebrar convenio de aportación con la Comisión Federal de Electricidad
Convenio de aportación de efectivo número DPZMR-001/15
Solicitud de autorización para adjudicación directa, de ocho de junio de dos mil dieciséis
Acta 13/2016 del Comité de Obra Inmobiliaria
Contrato número BM-GIS-16-0016-3 y anexos

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 21 de septiembre de 2016, emitida en la sesión 21/2016, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 13 de septiembre de 2016, suscrito por la Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales, y en la prueba de daño correspondiente. Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 21 de septiembre de 2016 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expiró el referido plazo de reserva fue el **21 de septiembre de 2021**.

Posteriormente, mediante oficio con referencia DRM-AR-0017, de 02 de junio de 2021, suscrito por la Dirección de Recursos Materiales, se hizo del conocimiento de ese órgano colegiado que, en el caso concreto, se estimaba que las causas para mantener clasificada como reservada la información subsistían en los términos de la fundamentación y motivación expresados en el oficio referido y en la prueba de daño que, en ese momento, se puso a disposición del Comité de Transparencia, por lo que se solicitó la aprobación de la ampliación del periodo de reserva correspondiente, por un plazo de **5 años adicionales**. La ampliación del periodo de reserva referida fue aprobada por el Comité de Transparencia en la sesión Ordinaria 23/2021, mediante resolución de 10 de junio de 2021, por lo que la fecha en que expiraría el referido plazo de reserva es el **22 de septiembre de 2026**.

Uso Público

Información de acceso público.

Sobre el particular, y con motivo del análisis de la clasificación referida en los párrafos precedentes, realizado en el contexto del vencimiento del mencionado periodo de reserva, se remiten al Comité de Transparencia los citados oficios, pruebas de daño, y resoluciones que dieron lugar a dichas clasificaciones.

En relación con lo manifestado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos **104, párrafo último**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10 ,27 Bis y 31, fracción IX del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, se informa que a juicio de esta unidad administrativa y de conformidad con la prueba de daño que se adjunta, resulta **necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva por actualizarse el supuesto previsto en el citado artículo 104, párrafo último, de la LGTAIP**, y por lo tanto, esta unidad administrativa **requiere atentamente a ese Comité de Transparencia que autorice y solicite a la Autoridad Garante la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años adicionales**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva.

Asimismo, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

- Dirección de Recursos Materiales (Director).
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).
- Unidad de Auditoría (todo el personal).
- Dirección de Control Interno (todo el personal).

Atentamente

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLAREAL
Director de Recursos Materiales

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
01/06/2026 17:36:13	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	96001c05a3b79aa8f52448da97634fd94de248416909c77956dce96f738cc8ed



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN.

SUJETO OBLIGADO: BANCO DE MÉXICO

VISTOS, para pronunciarse sobre la ampliación del periodo de reserva de información, y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, y que dicho periodo correrá a partir de la fecha en que se clasifica, en términos del **segundo** párrafo del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). -----

SEGUNDO. Que excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, pueden ampliar el periodo de reserva referido en el considerando anterior, hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño, de conformidad con el **tercer** párrafo del artículo 104 de la LGTAIP. -----

TERCERO. Que para los casos previstos por la fracción II del artículo 104 de la LGTAIP, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 112 de la LGTAIP, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la **SOLICITUD** correspondiente a la Autoridad Garante, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo. Lo anterior, en términos del último párrafo del citado artículo 104 de la LGTAIP, así como de los artículos Séptimo y Octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos por los que se establece el procedimiento para la atención de solicitudes de ampliación adicional del periodo de reserva por la Dirección de Control Interno, como parte integrante de la Autoridad Garante del Banco de México" (Lineamientos). -----

En estos casos, el Comité de Transparencia tiene, además, la atribución de **AUTORIZAR** dicha ampliación del plazo de reserva de la información, en términos de lo previsto los artículos 40, fracción VII, de la LGTAIP, y 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM). -----

CUARTO. Que, para efectos de lo referido en el considerando anterior, las unidades administrativas del Banco de México que a su juicio consideren necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información en términos del artículo 104, último párrafo, de la LGTAIP, deberán someterlo a consideración de este órgano colegiado, por lo cual se muestran los datos generales de la información materia de la presente solicitud:-----

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)	DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE SE REQUIERE LA AMPLIACIÓN ADICIONAL DEL PERIODO DE RESERVA	AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA
Oficio de fecha 01 de junio de 2026.	Dirección de Recursos Materiales	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y prueba de daño correspondiente: Prueba de daño: <i>"Planos, características, distribución y especificaciones de los locales donde se lleva a cabo el proceso de fabricación de billetes"</i>	5 años

El **oficio, la prueba de daño**, y los antecedentes relacionados con la clasificación inicial y la ampliación del periodo de reserva anterior, mismos en los que se identifican las fechas de la clasificación original, la ampliación realizada y del vencimiento del periodo de reserva vigente, se adjuntan al presente. Asimismo, las Actas del Comité de Transparencia con las resoluciones por las que se confirmaron la referida clasificación original, así como la ampliación realizada, se ponen a su disposición en los siguientes hipervínculos:-----

HIPERVÍNCULO	ACTA	ANEXO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA
Clasificación original	Acta de la sesión 21/2016	Anexo D
Ampliación de reserva previa	Acta de la sesión Ordinaria 23/2021	Anexo 3

QUINTO. Que este Comité de Transparencia advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información señalada, por el periodo que se señala en el **oficio y la prueba de daño correspondiente**, se contienen en dichos documentos (los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen), y actualizan los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 104 de la LGTAIP. -----

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39, párrafo primero, 40, fracción VII, y 104, último párrafo, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México, este Comité de Transparencia, por unanimidad de sus integrantes: -----

DETERMINA

PRIMERO. AUTORIZAR la ampliación del periodo de reserva de la información señalada en el cuadro precedente, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y prueba de daño adjuntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, último párrafo, de la LGTAIP. -----

SEGUNDO. SOLICITAR atentamente a la Autoridad Garante del Banco de México que determine lo que corresponda en relación con la ampliación del periodo de reserva de la información señalada en el cuadro precedente, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en este documento, así como en el oficio y prueba de daño adjuntos. -----

TERCERO. Se instruye al Secretariado del Comité de Transparencia del Banco de México para que realice las gestiones necesarias para enviar el presente documento y sus anexos a la Autoridad Garante. -----
Así lo proveyeron y firman los integrantes de este órgano colegiado, en términos del último párrafo de la Quinta de las "Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México", el 04 de junio de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/06/2026 14:41:04	Rodrigo Villa Collins	401b3625a6e857408cf79c514c89d2d7c23930ba4806da9dfa93a1effac1cb7f
08/06/2026 14:50:17	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	9058b94af2058ccae1ff5c17009aa285a788c5fc5b0d06e3687eedf492e0171e
08/06/2026 17:38:52	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	64346e9a6eb9fd44c5c3c6c3b93f73b7bfcdd16e7d22269175404078ea1b2707c



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 03 de junio de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a las clasificaciones de reserva realizadas en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información, respecto de información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Manual de Procedimientos de Operación (MPO) "Administración de cuentas de aplicación y de usuario"
Norma Administrativa Interna (NAI) "Atención de Servicios Informáticos de la Dirección de Apoyo a las Operaciones"

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por primera ocasión por el Comité de Transparencia mediante resolución de 09 de septiembre de 2016, emitida en la sesión 19/2016, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio con referencia C36/DGSO/2016, de 29 de agosto de 2016, suscrito por la Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos, y en la prueba de daño correspondiente. Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 09 de septiembre de 2016, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expiraba el referido plazo de reserva fue el **09 de septiembre de 2021**.

Posteriormente, mediante dos oficios de 02 de junio de 2021 suscritos por esta unidad administrativa, se hizo del conocimiento de ese órgano colegiado que, en el caso concreto, se estimaba que las causas para mantener clasificada como reservada la información subsistían en los términos de la fundamentación y motivación expresados en los oficios referidos y en las pruebas de daño que, en ese momento, se pusieron a disposición del Comité de Transparencia, por lo que se solicitó la aprobación de la ampliación del periodo de reserva correspondiente, por un plazo de **5 años adicionales**. La ampliación del periodo de reserva referida fue aprobada por el Comité de Transparencia en la sesión Ordinaria 23/2021, mediante resolución de 10 de junio de 2021, por lo que la fecha en que expiraría el referido plazo de reserva es el **10 de septiembre de 2026**.

Sobre el particular, y con motivo del análisis de la clasificación referida en los párrafos precedentes, realizado en el contexto del vencimiento del referido periodo de reserva, se remiten al Comité de Transparencia los citados oficios, pruebas de daño, y resoluciones que dieron lugar a dichas clasificaciones.

En relación con lo manifestado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos **104, párrafo último**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 19 Bis 1y 31, fracción IX del Reglamento

Uso Público

Información de acceso público.

Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, se informa que a juicio de esta unidad administrativa y de conformidad con las pruebas de daño que se adjuntan, resulta **necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva por actualizarse el supuesto previsto en el citado artículo 104, párrafo último, de la LGTAIP**, y por lo tanto, esta unidad administrativa **requiere atentamente a ese Comité de Transparencia que autorice y solicite a la Autoridad Garante la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años adicionales**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva.

Asimismo, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

Manual de Procedimientos de Operación (MPO) "Administración de cuentas de aplicación y de usuario"	Todo el personal de la Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos.
Norma Administrativa Interna (NAI) "Atención de Servicios Informáticos de la Dirección de Apoyo a las Operaciones"	Todo el personal de la Dirección General de Operaciones de Banca Central.

Atentamente

JOAQUÍN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA MILLAN
Director de Apoyo a las Operaciones

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/06/2026 16:43:03	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA ...	fe3def324e4afc7bea6d4c729074599059a8ee08f53a31808b3fa8123f40c50a



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN.

SUJETO OBLIGADO: BANCO DE MÉXICO

VISTOS, para pronunciarse sobre la ampliación del periodo de reserva de información, y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, y que dicho periodo correrá a partir de la fecha en que se clasifica, en términos del **segundo** párrafo del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). -----

SEGUNDO. Que excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, pueden ampliar el periodo de reserva referido en el considerando anterior, hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño, de conformidad con el **tercer** párrafo del artículo 104 de la LGTAIP. -----

TERCERO. Que para los casos previstos por la fracción II del artículo 104 de la LGTAIP, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 112 de la LGTAIP, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la **SOLICITUD** correspondiente a la Autoridad Garante, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo. Lo anterior, en términos del último párrafo del citado artículo 104 de la LGTAIP, así como de los artículos Séptimo y Octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos por los que se establece el procedimiento para la atención de solicitudes de ampliación adicional del periodo de reserva por la Dirección de Control Interno, como parte integrante de la Autoridad Garante del Banco de México" (Lineamientos). -----

En estos casos, el Comité de Transparencia tiene, además, la atribución de **AUTORIZAR** dicha ampliación del plazo de reserva de la información, en términos de lo previsto los artículos 40, fracción VII, de la LGTAIP, y 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM). -----

CUARTO. Que, para efectos de lo referido en el considerando anterior, las unidades administrativas del Banco de México que a su juicio consideren necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información en términos del artículo 104, último párrafo, de la LGTAIP, deberán someterlo a consideración de este órgano colegiado, por lo cual se muestran los datos generales de la información materia de la presente solicitud:-----

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)	DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE SE REQUIERE LA AMPLIACIÓN ADICIONAL DEL PERIODO DE RESERVA	AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA
Oficio de fecha 03 de junio de 2026.	Dirección de Apoyo a las Operaciones.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y prueba de daño correspondiente: Prueba de daño: <i>"Especificaciones de los procesos de administración de cuentas de los sistemas de la DGOBC."</i>	5 años
		Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y prueba de daño correspondiente: Prueba de daño: <i>"Regulación en materia de seguridad informática de la Dirección de Apoyo a las Operaciones."</i>	5 años

El **oficio, la prueba de daño**, y los antecedentes relacionados con la clasificación inicial y la ampliación del periodo de reserva anterior, mismos en los que se identifican las fechas de la clasificación original, la ampliación realizada y del vencimiento del periodo de reserva vigente, se adjuntan al presente. Asimismo, las Actas del Comité de Transparencia con las resoluciones por las que se confirmaron la referida clasificación original, así como la ampliación realizada, se ponen a su disposición en los siguientes hipervínculos:-----

HIPERVÍNCULO	ACTA	ANEXO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA
Clasificación original	Acta de la sesión 19/2016	Anexo G
Ampliación de reserva previa	Acta de la sesión Ordinaria 23/2021	Anexo 7

QUINTO. Que este Comité de Transparencia advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información señalada, por el periodo que se señala en el **oficio y la prueba de daño correspondiente**, se contienen en dichos documentos (los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen), y actualizan los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 104 de la LGTAIP. -----

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39, párrafo primero, 40, fracción VII, y 104, último párrafo, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México, este Comité de Transparencia, por unanimidad de sus integrantes: -----

DETERMINA

PRIMERO. AUTORIZAR la ampliación del periodo de reserva de la información señalada en el cuadro precedente, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y prueba de daño adjuntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, último párrafo, de la LGTAIP. -----

SEGUNDO. SOLICITAR atentamente a la Autoridad Garante del Banco de México que determine lo que corresponda en relación con la ampliación del periodo de reserva de la información señalada en el cuadro precedente, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en este documento, así como en el oficio y en las pruebas de daño adjuntos. -----

TERCERO. Se instruye al Secretariado del Comité de Transparencia del Banco de México para que realice las gestiones necesarias para enviar el presente documento y sus anexos a la Autoridad Garante. -----
Así lo proveyeron y firman los integrantes de este órgano colegiado, en términos del último párrafo de la Quinta de las "Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México", el 04 de junio de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/06/2026 14:41:02	Rodrigo Villa Collins	ef6add99a45f33429443777edc00c21d310251f18a1f061cf51909ce443f8869
08/06/2026 14:50:22	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	25e56a152a02c8fc86dbdc931c84c4a417debda5965d2865fde580e3be0f3d02
08/06/2026 17:38:42	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	8419bed936e2b321ddb7a783cbd7b9cd0b3ddf1974e00c16213dda64fa9ddcd7

"ANEXO 6"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 03 de junio de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada en su momento, por esta unidad administrativa para la atención de una solicitud de acceso a la información, respecto de la información que se señala a continuación:

"[...] el nombre de los bancos con los que se contrataron las coberturas petroleras [...], así como [...] el monto que se cubrió con cada institución [...]", correspondiendo dicha información a los contratos celebrados por el Banco de México en los años 2016 y 2017.

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por primera ocasión por el Comité de Transparencia mediante resolución de 09 de septiembre de 2016, emitida en la sesión 19/2016, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 07 de septiembre de 2016, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente. Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 09 de septiembre de 2016, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expiraba el referido plazo de reserva fue el **09 de septiembre de 2021**.

Posteriormente, mediante oficio de 02 de junio de 2021 suscrito por esta unidad administrativa, se hizo del conocimiento de ese órgano colegiado que, en el caso concreto, se estimaba que las causas para mantener clasificada como reservada la información subsistían en los términos de la fundamentación y motivación expresados en el oficio referido y en la prueba de daño que, en ese momento, se puso a disposición del Comité de Transparencia, por lo que se solicitó la aprobación de la ampliación del periodo de reserva correspondiente, por un plazo de **5 años adicionales**. La ampliación del periodo de reserva referida fue aprobada por el Comité de Transparencia en la sesión Ordinaria 23/2021, mediante resolución de 10 de junio de 2021, por lo que la fecha en que expiraría el referido plazo de reserva es el **10 de septiembre de 2026**.

Sobre el particular, y con motivo del análisis de la clasificación referida en los párrafos precedentes, realizado en el contexto del vencimiento del referido periodo de reserva, se remiten al Comité de Transparencia los citados oficios, pruebas de daño, y resoluciones que dieron lugar a dichas clasificaciones.

En relación con lo manifestado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos **104, párrafo último**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 19 y 31, fracción IX del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, se informa que a juicio de esta unidad administrativa y de conformidad con la prueba de daño que se adjunta, resulta **necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva por actualizarse el supuesto previsto en el citado artículo 104, párrafo último, de la LGTAIP**, y por lo tanto, esta unidad administrativa **requiere atentamente a ese Comité de Transparencia que autorice y solicite a la**

Uso Público

Información de acceso público.

Autoridad Garante la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años adicionales, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva.

Asimismo, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a la: Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales, Gerencia de Operaciones Internacionales (Gerente), el Dirección de Operaciones Internacionales (Director) y el Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director General).

Atentamente

JOAQUÍN TAPIA MACÍAS
Director de Operaciones Internacionales

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/06/2026 19:40:03	JOAQUIN TAPIA MACIAS	70eb008386cb5a39a7c97861beeb7b53908d9b0ae6464e39b06547cb0d8da5b8

"ANEXO 7"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN.

SUJETO OBLIGADO: BANCO DE MÉXICO

VISTOS, para pronunciarse sobre la ampliación del periodo de reserva de información, y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, y que dicho periodo correrá a partir de la fecha en que se clasifica, en términos del **segundo** párrafo del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). -----

SEGUNDO. Que excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, pueden ampliar el periodo de reserva referido en el considerando anterior, hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño, de conformidad con el **tercer** párrafo del artículo 104 de la LGTAIP. -----

TERCERO. Que para los casos previstos por la fracción II del artículo 104 de la LGTAIP, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 112 de la LGTAIP, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la **SOLICITUD** correspondiente a la Autoridad Garante, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo. Lo anterior, en términos del último párrafo del citado artículo 104 de la LGTAIP, así como de los artículos Séptimo y Octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos por los que se establece el procedimiento para la atención de solicitudes de ampliación adicional del periodo de reserva por la Dirección de Control Interno, como parte integrante de la Autoridad Garante del Banco de México" (Lineamientos). -----

En estos casos, el Comité de Transparencia tiene, además, la atribución de **AUTORIZAR** dicha ampliación del plazo de reserva de la información, en términos de lo previsto los artículos 40, fracción VII, de la LGTAIP, y 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM). -----

CUARTO. Que, para efectos de lo referido en el considerando anterior, las unidades administrativas del Banco de México que a su juicio consideren necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información en términos del artículo 104, último párrafo, de la LGTAIP, deberán someterlo a consideración de este órgano colegiado, por lo cual se muestran los datos generales de la información materia de la presente solicitud:-----

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)	DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE SE REQUIERE LA AMPLIACIÓN ADICIONAL DEL PERIODO DE RESERVA	AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA
Oficio de fecha 03 de junio de 2026.	Dirección de Operaciones Internacionales.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y prueba de daño correspondiente: Prueba de daño: <i>"Información relativa a las coberturas petroleras mexicanas"</i>	5 años

El **oficio, la prueba de daño**, y los antecedentes relacionados con la clasificación inicial y la ampliación del periodo de reserva anterior, mismos en los que se identifican las fechas de la clasificación original, la ampliación realizada y del vencimiento del periodo de reserva vigente, se adjuntan al presente. Asimismo, las Actas del Comité de Transparencia con las resoluciones por las que se confirmaron la referida clasificación original, así como la ampliación realizada, se ponen a su disposición en los siguientes hipervínculos:-----

HIPERVÍNCULO	ACTA	ANEXO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA
Clasificación original	Acta de la sesión 19/2016	Anexo D
Ampliación de reserva previa	Acta de la sesión Ordinaria 23/2021	Anexo 9

QUINTO. Que este Comité de Transparencia advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información señalada, por el periodo que se señala en el **oficio y la prueba de daño correspondiente**, se contienen en dichos documentos (los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen), y actualizan los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 104 de la LGTAIP. -----

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39, párrafo primero, 40, fracción VII, y 104, último párrafo, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México, este Comité de Transparencia, por unanimidad de sus integrantes:-----

DETERMINA

PRIMERO. AUTORIZAR la ampliación del periodo de reserva de la información señalada en el cuadro precedente, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y prueba de daño adjuntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, último párrafo, de la LGTAIP. -----

SEGUNDO. SOLICITAR atentamente a la Autoridad Garante del Banco de México que determine lo que corresponda en relación con la ampliación del periodo de reserva de la información señalada en el cuadro precedente, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en este documento, así como en el oficio y prueba de daño adjuntos. -----

TERCERO. Se instruye al Secretariado del Comité de Transparencia del Banco de México para que realice las gestiones necesarias para enviar el presente documento y sus anexos a la Autoridad Garante. -----
Así lo proveyeron y firman los integrantes de este órgano colegiado, en términos del último párrafo de la Quinta de las "Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México", el 04 de junio de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/06/2026 14:41:03	Rodrigo Villa Collins	1df5308c42343145ab72a0258cacacdb54ae7a584d644e3f028f838fd1aa6c2d
08/06/2026 14:50:24	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	098c76cc67881157498e4ee20bdf7dc1d5bed500f6bc866fd056ee03654c6807
08/06/2026 17:38:46	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	d38dac2249c355b3d966683b4e57fa391b30854ddb59a126d634358d347d3c16

"ANEXO 8"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 03 de junio de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a las clasificaciones de reserva realizadas en su momento, por la otrora Dirección de Sistemas para la atención de una solicitud de acceso a la información, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Norma Administrativa Interna denominada "Tecnologías de Información para Usuarios", aprobada el 30 de julio de 2015
Norma Administrativa Interna denominada "Provisión de Servicios de Tecnologías de la Información", aprobada el 30 de julio de 2015

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por primera ocasión por el Comité de Transparencia mediante resolución de 09 de septiembre de 2016, emitida en la sesión 19/2016, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 29 de agosto de 2016, suscrito por la otrora Dirección de Sistemas, y en la prueba de daño correspondiente. Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 09 de septiembre de 2016, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expiraba el referido plazo de reserva fue el **09 de septiembre de 2021**.

Posteriormente, mediante oficio de 19 de mayo de 2021 suscrito por los titulares de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, de la Dirección de Desarrollo de Sistemas, así como de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, estas dos últimas, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, se hizo del conocimiento de ese órgano colegiado que, en el caso concreto, se estimaba que las causas para mantener clasificada como reservada la información subsistían en los términos de la fundamentación y motivación expresados en el oficio referido y en la prueba de daño que, en ese momento, se puso a disposición del Comité de Transparencia, por lo que se solicitó la aprobación de la ampliación del periodo de reserva correspondiente, por un plazo de **5 años adicionales**. La ampliación del periodo de reserva referida fue aprobada por el Comité de Transparencia en la sesión Ordinaria 21/2021, mediante resolución de 27 de mayo de 2021, por lo que la fecha en que expiraría el referido plazo de reserva es el **10 de septiembre de 2026**.

Sobre el particular, y con motivo del análisis de la clasificación referida en los párrafos precedentes, realizado en el contexto del vencimiento del referido periodo de reserva, se remiten al Comité de Transparencia los citados oficios, pruebas de daño, y resoluciones que dieron lugar a dichas clasificaciones.

Uso Público

Información de acceso público.

En relación con lo manifestado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos **104, párrafo último**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 18 Bis 1, 28 Bis 1, 29 y 31, fracción IX del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, se informa que a juicio de estas unidades administrativas y de conformidad con la prueba de daño que se adjunta, resulta **necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva por actualizarse el supuesto previsto en el citado artículo 104, párrafo último, de la LGTAIP**, y por lo tanto, estas unidades administrativas **requieren atentamente a ese Comité de Transparencia que autorice y solicite a la Autoridad Garante la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años adicionales**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva.

Asimismo, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada corresponde a todo el personal del Banco de México.

Atentamente

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ

Director de Infraestructura de Tecnologías de la
Información

MOISÉS RIVERO VÁZQUEZ

Director de Desarrollo de Sistemas

ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ

Gerente de Seguridad de Tecnologías de la
Información

MARÍA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO

Subgerente del Centro de Defensa de
Ciberseguridad

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/06/2026 15:12:35	ARTURO GARCIA HERNANDEZ	9de4a4a93ba1489996ad88702e6bb9f8093d2032a15b516c74ae27e92579ce51
03/06/2026 15:16:39	MOISES RIVERO VAZQUEZ	ed539dc709c5dd0765b9fle1effb3ce61426b7e22a3126bc9151135a70e98366
03/06/2026 16:26:40	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	be066990718cf93e2aa7d29c79566c9083d23536c5d8b7f008000134a6e05a91
03/06/2026 17:50:14	MARIA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO	63a133c4a2cf1bad979a382c2c3e5b19242f4f200eaeffda934ec7fb8f54fe8c

"ANEXO 9"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN.

SUJETO OBLIGADO: BANCO DE MÉXICO

VISTOS, para pronunciarse sobre la ampliación del periodo de reserva de información, y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, y que dicho periodo correrá a partir de la fecha en que se clasifica, en términos del **segundo** párrafo del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). -----

SEGUNDO. Que excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, pueden ampliar el periodo de reserva referido en el considerando anterior, hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño, de conformidad con el **tercer** párrafo del artículo 104 de la LGTAIP. -----

TERCERO. Que para los casos previstos por la fracción II del artículo 104 de la LGTAIP, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 112 de la LGTAIP, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la **SOLICITUD** correspondiente a la Autoridad Garante, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo. Lo anterior, en términos del último párrafo del citado artículo 104 de la LGTAIP, así como de los artículos Séptimo y Octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos por los que se establece el procedimiento para la atención de solicitudes de ampliación adicional del periodo de reserva por la Dirección de Control Interno, como parte integrante de la Autoridad Garante del Banco de México" (Lineamientos). -----

En estos casos, el Comité de Transparencia tiene, además, la atribución de **AUTORIZAR** dicha ampliación del plazo de reserva de la información, en términos de lo previsto los artículos 40, fracción VII, de la LGTAIP, y 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM). -----

CUARTO. Que, para efectos de lo referido en el considerando anterior, las unidades administrativas del Banco de México que a su juicio consideren necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información en términos del artículo 104, último párrafo, de la LGTAIP, deberán someterlo a consideración de este órgano colegiado, por lo cual se muestran los datos generales de la información materia de la presente solicitud:-----

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)	DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE SE REQUIERE LA AMPLIACIÓN ADICIONAL DEL PERIODO DE RESERVA	AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA
Oficio de 03 de junio de 2026.	-Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información. -Dirección de Desarrollo de Sistemas. -Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información y Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y prueba de daño correspondiente: Prueba de daño: <i>"Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México."</i>	5 años

El **oficio, la prueba de daño**, y los antecedentes relacionados con la clasificación inicial y la ampliación del periodo de reserva anterior, mismos en los que se identifican las fechas de la clasificación original, la ampliación realizada y del vencimiento del periodo de reserva vigente, se adjuntan al presente. Asimismo, las Actas del Comité de Transparencia con las resoluciones por las que se confirmaron la referida clasificación original, así como la ampliación realizada, se ponen a su disposición en los siguientes hipervínculos:-----

HIPERVÍNCULO	ACTA	ANEXO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA
Clasificación original	Acta de la sesión 19/2016	Anexo G
Ampliación de reserva previa	Acta de la sesión Ordinaria 21/2021	Anexo 5

QUINTO. Que este Comité de Transparencia advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información señalada, por el periodo que se señala en el **oficio y la prueba de daño correspondiente**, se contienen en dichos documentos (los cuales se tienen aquí por reproducidos

como si a la letra se insertasen), y actualizan los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 104 de la LGTAIP. -----

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39, párrafo primero, 40, fracción VII, y 104, último párrafo, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México, este Comité de Transparencia, por unanimidad de sus integrantes: -----

DETERMINA

PRIMERO. AUTORIZAR la ampliación del periodo de reserva de la información señalada en el cuadro precedente, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y prueba de daño adjuntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, último párrafo, de la LGTAIP. -----

SEGUNDO. SOLICITAR atentamente a la Autoridad Garante del Banco de México que determine lo que corresponda en relación con la ampliación del periodo de reserva de la información señalada en el cuadro precedente, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en este documento, así como en el oficio y prueba de daño adjuntos. -----

TERCERO. Se instruye al Secretariado del Comité de Transparencia del Banco de México para que realice las gestiones necesarias para enviar el presente documento y sus anexos a la Autoridad Garante. -----
Así lo proveyeron y firman los integrantes de este órgano colegiado, en términos del último párrafo de la Quinta de las "Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México", el 04 de junio de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/06/2026 14:41:03	Rodrigo Villa Collins	1df5308c42343145ab72a0258cacacdb54ae7a584d644e3f028f838fd1aa6c2d
08/06/2026 14:50:26	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	7bf60dd24b69d1fcfe50597408245dc2d5e69d90a3895e05b0c305c7ddb099e2
08/06/2026 17:38:49	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	a8dff2187aac58b34ebb5f4b4ab0c846e2b6d30d8c88a50e7c0cc4761e79b26b